

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo Nro.200-03-50-01-0292 del 05 de octubre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** para la perforación horizontal dirigida a la instalación de la tubería de distribución de agua potable del acueducto veredal Guapa – Carretera, sobre las coordenadas X:76.615.116 y Y:7°55.84.29, respecto a la solicitud realizada por el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit.890.980.998-8, representado legalmente por el señor Eleazar Palacio Hernandez, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.935.981, diligencias administrativas que se adelantan dentro del expediente Nro.200-16-51-0103-2020.

Que el acto administrativo de inicio, fue debidamente notificado al correo electrónico alcaldia@chigorodo-antioquia.gov.co, planeacion@chigorodo-antioquia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4, del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, quedando surtida el día 05 de octubre de 2020.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, con fecha de fijación el día 08 de octubre de 2020. Sin que se hayan presentado oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante la comunicación radicada bajo el consecutivo Nro.200-34-01-29-5158 del 13 de octubre de 2020, se remitió por correo eléctrico alcaldia@chigorodo-antioquia.gov.co, planeacion@chigorodo-antioquia.gov.co, copia del acto administrativo a fin de que fuera fijado en un lugar visible de la alcaldía del Municipio de Chigorodó, por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez surtidas las anteriores diligencias, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal técnico realizó evaluación y visita el día 20 de octubre de 2020, generándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-2041 del 21 de octubre de 2020, en el que se informa:

4/11

72

Resolución
Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

"(...)

Equipamiento (Favor agregue las filas que req	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sitio perforación horizontal	7	33	43.51	76	36	56.27

Conclusiones

Revisada la información allegada por el municipio de Chigorodó, identificado con NIT 890.980.0998-8 que contiene los diseños de la obra de cruce subfluvial mediante perforación horizontal dirigida sobre el río Guapá León, para la instalación de tubería de distribución de agua potable del acueducto de la vereda Guapá Carretera, considerando las crecientes máximas para un periodo de retorno de 20 años en el tramo objeto de análisis, para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce, se verifica que contiene los elementos técnicos mínimos necesarios que sustentan las obras propuestas.

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir corresponde a un cruce subfluvial del río Guapá León, mediante perforación horizontal dirigida para la instalación de tubería de distribución de agua potable del acueducto de la vereda Guapá Carretera con longitud de 80m con una altura de 0.80m y un ancho de 0,20m con un área de ocupación de 16m².

Bajo los diseños allegados, la realización del cruce subfluvial del acueducto de la vereda Guapá Carretera sobre el río Guapá León, no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

la realización del cruce subfluvial del acueducto de la vereda Guapá Carretera, interviene de forma permanente un área total de 16m², cabe destacar que la información presentada por el usuario no especifica áreas afectadas por aperturas de caminos para el ingreso de materiales ni la disposición de residuos derivados de la construcción de la obra.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el municipio de Chigorodó deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica del río Guapá.

2. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ** identificado con **NIT 890.980.0998-8**, representado legalmente por el señor **ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N°71.935.981**, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica del río Guapá León donde se proyecta realizar un cruce subfluvial mediante perforación horizontal dirigida para la instalación de tubería de distribución de agua potable del acueducto de la vereda Guapá Carretera con longitud de 80m con una altura de 0.80m y un ancho de 0,20m con un área de ocupación de 16m², la obra se ubica en el corredor vial Chigorodó-Mutatá a la altura del Puente Guapá, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia en las coordenadas geográficas Latitud Norte 7°33'30.34" longitud oeste 76°36'54.41".

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir corresponde a un cruce subfluvial mediante perforación horizontal dirigida para la instalación de tubería de distribución de agua potable del acueducto de la vereda Guapá Carretera con longitud de 80m con una altura de 0.80m y un ancho de 0,20m con un área de ocupación de 16m²,

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario

Acoger el plano de identificación, plano de la localización del cruce subfluvial del río Guapá León, información hidrológica, hidráulica y de socavación.

El Municipio de Chigorodó deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- *Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.*
- *Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.*
- *Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada intermitente sin nombre, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.*
- *No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río Guapá León, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.*
- *Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que el municipio de Chigorodó, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras proyectadas.*
- *Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.*
- *Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*
- *El municipio de Chigorodó se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del río Guapá León, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con el cruce subfluvial del acueducto de la vereda Guapá Carretera.*
- *El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauces, corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 2 años."*

MA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 *ibidem* establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51°.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52°.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55°.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Resolución
Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- *Corresponde al Gobierno:*

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. *"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*

b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 99, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOURABÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a las exigencias legales, de solicitar ante la autoridad ambiental competente, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente natural, y al localizarse la obra en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, esta corporación es la autoridad competente para pronunciarse de fondo sobre la solicitud realizada por el ente municipal.

Así las cosas, de acuerdo las respectivas consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo estipulado en el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-2041 del 21 de octubre de 2020, donde se establece que existe viabilidad técnica para adelantar las obras de perforación horizontal dirigida a la instalación de una tubería para la distribución de agua potable en la vereda guapá carretera, en las coordenadas geográficas Latitud Norte 7°33'30.34" longitud oeste 76°36'54.41".

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

En este orden de ideas, de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por el Municipio de Chigorodó, para la construcción de la perforación horizontal, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución, igualmente es importante resaltar que se deberán observar las Medidas de Manejo Ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se debe establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido, cabe recordar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este administrativo y en las demás normas ambientales conllevan a la imposición de sanciones, según lo señalada en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit.890.980.998-8, representado legalmente por el señor Eleazar Palacio Hernandez, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.935.981 o por quien haga sus veces, el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, para la instalación de tubería de distribución de agua potable del acueducto de la vereda Guapá Carretera con longitud de 80m con una altura de 0.80m y un ancho de 0,20m con un área de ocupación de 16m², la obra se ubica en el corredor vial Chigorodó-Mutatá a la altura del Puente Guapá, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia en las coordenadas geográficas Latitud Norte 7°33'30.34" longitud oeste 76°36'54.41".

Parágrafo 1. Aprobar los diseños presentados por el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit.890.980.998-8, de conformidad con el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-2041 del 21 de octubre de 2020.

Parágrafo 2. El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit.890.980.998-8, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL**, sobre la fuente hídrica quebrada Guapacito, para el cruce de tubería de distribución de agua potable del acueducto veredal de Guapá Carretera, la cual es un dependiente del río León, relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permisionadas en el artículo precedente.

Parágrafo. El término de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 2 años

ARTÍCULO TERCERO: La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico Nro.400-08-02-01-2041 del 21 de octubre de 2020, obrante en el expediente

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

Nro.200-16-51-06-0103-2020. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOURABÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit.890.980.998-8, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica la fuente hídrica quebrada Guapacito, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit.890.980.998-8, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración del caudal del río León y bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo del agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit.890.980.998-8, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance de la quebrada guapacito, la obra se ubica en el corredor vial Chigorodó-Mutatá a la altura del Puente Guapacito, en las coordenadas geográficas Latitud Norte 7°33'43.51" longitud oeste 76°36'56.27", municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit.890.980.998-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada intermitente sin nombre, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río Guapá León, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que el municipio de Chigorodó, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras proyectadas.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

Resolución
Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

- El municipio de Chigorodó se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del río Guapá León, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con el cruce subfluvial del acueducto de la vereda Guapá Carretera.

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit.890.980.998-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit.890.980.998-8, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente pronunciamiento no exime al MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit.890.980.998-8, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El informe técnico Nro.400-08-02-01-2041 del 21 de octubre de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos ml. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Tarifas Nro.300-03-10-23-0721 del 02 de julio de 2020 emitida por CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit.890.980.998-8, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

Resolución
 Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		23-10-202
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		28-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 200-16-51-06-0103-2020